



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

3467

RESOLUCIÓN N° 3467 C.G.E.
Expte. Grabado N° (2013912).-

PARANÁ, **23 AGO 2017**

VISTO:

La necesidad de cubrir cargos de ascenso en los Institutos dependientes de la Educación de Enseñanza Superior ante la ausencia de postulantes con los requisitos exigidos y;

CONSIDERANDO:

Que las convocatorias a concurso para la cobertura de interinatos y/o suplencias en cargos de ascenso en los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior, en algunos casos, resultan sin inscriptos en el 1° y en el 2° llamado.-

Que se considera el concurso desierto según el Artículo 79° del capítulo XVI del Estatuto del Docente Entrerriano cuando en un segundo llamado no se presentare ningún aspirante.-

Que el ascenso a cargos de conducción en establecimientos de Educación Superior y los requisitos se enmarcan en la Resolución N° 5423/03 CGE y los aspirantes que se presentan en las convocatorias no reúnan los mismos.-

Que hasta tanto se cuente con un nuevo reglamento concursal, se torna imprescindible en esta etapa de transición, efectuar algunas adecuaciones a la normativa vigente para cubrir los cargos necesarios para la conducción de los Institutos de Formación Docente y Técnicos.-

Que no existe normativa que autorice el llamado a concurso por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano en el Nivel Superior.-

Que es ajustado a derecho, ampliar la normativa vigente para que los aspirantes sin requisitos establecidos puedan participar en Cargos de Conducción y cubrir aquellos que queden desiertos por no contar con aspirantes con requisitos específicos.-

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE

///



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

3467

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2013912).-

////

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la convocatoria a concurso por Artículo 80° para los cargos de ascenso en el Nivel Superior en forma excepcional hasta tanto se cuente con un nuevo Reglamento Concursal.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los requisitos exigidos para el llamado a concurso por Artículo 80° que como Anexo forman parte de la Presente Resolución.-

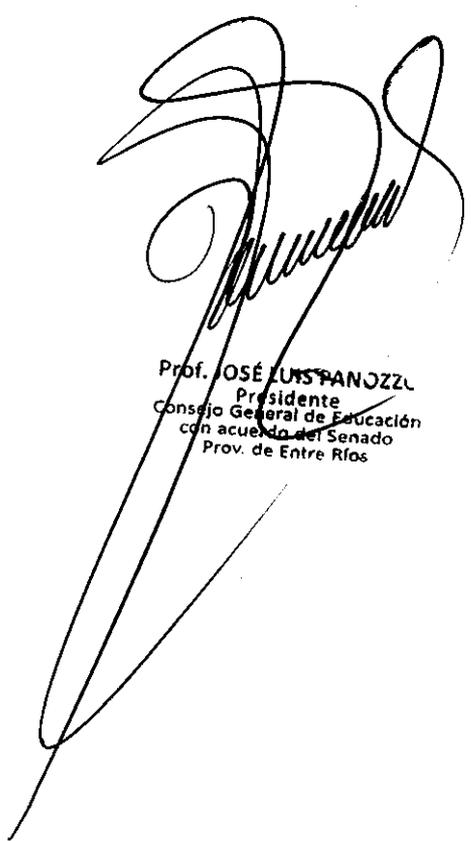
ARTÍCULO 3°.- Dejar aclarado que las designaciones en el marco del Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano cesarán al finalizar el Año Académico.-

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Ajuste y Liquidaciones, Dirección de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas, Departamento de Auditoría Interna y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

/RAN


Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. RITA M. del C. NIEVAS
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. JOSÉ LUIS PANOZZI
Presidente
Consejo General de Educación
con acuerdo del Senado
Prov. de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

3467

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2013912).-

ANEXO

1) Secretario de Instituto

Serán requisitos poseer título de Profesor de Nivel Universitario o no Universitario de cualquier especialidad o ser Profesional Universitario con carrera de posgrado de Formación Docente con planes de estudio no menor a **2 (dos) años**.-

Contar con una antigüedad de **2 (dos) años** en el ejercicio de la docencia frente a alumnos en el Nivel Superior.-

2) Secretario Académico

Serán requisitos poseer título de Profesor de Nivel Universitario o no Universitario de cualquier especialidad o ser Profesional Universitario con carrera de posgrado de Formación Docente con planes de estudio no menor a **2 (dos) años**.-

Contar con una antigüedad de **4 (cuatro) años** en el ejercicio de la docencia frente a alumnos, de los cuales por lo menos **2 (dos)** deberá corresponder al Nivel Superior.-

3) Vicerrector/Vicedirector

Serán requisitos poseer título de Profesor de Nivel Universitario o no Universitario de cualquier especialidad o ser Profesional Universitario con carrera de posgrado de Formación Docente con planes de estudio no menor a **2 (dos) años**.-

Contar con una antigüedad de **5 (cinco) años** en el ejercicio de la docencia frente a alumnos, de los cuales por lo menos **3 (tres)** deberá corresponder al Nivel Superior.-

4) Rector

Serán requisitos poseer título de Profesor de Nivel Universitario o no Universitario de cualquier especialidad o ser Profesional Universitario con carrera de posgrado de Formación Docente con planes de estudio no menor a **2 (dos) años**.-

Contar con una antigüedad de **6 (seis) años** en el ejercicio de la docencia frente a alumnos, de los cuales por lo menos **4 (cuatro)** deberá corresponder al Nivel Superior.